CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, 07 de septiembre de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Del TRABAJO DE PARTICIÓN presentado por el Dr. JOSE JOAQUIN AMAYA JAIMES dentro de presente proceso SUCESORAL del causante JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ, obrante en expediente digital, y realizadas las observaciones señaladas en auto del 11 de agosto de 2021, se corre traslado por el término de cinco (05) días, de conformidad con lo regulado en el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b1c83b2ea62bb180ddd90d47e04e7368bc4a4ff2607af09feb57ea6a3f717aa9
Documento generado en 23/09/2021 04:34:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: Reacer trabajo de particion jose del carmen barragan ruiz

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 27/08/2021 16:05
Para: Maria Eugenia Sanmiguel Romero <msanmigr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (223 KB)
Rehacer trabajo Particion JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ 27 ag 3.pdf; Outlook-xj3ci5vz.jpg;

De: jose joaquin amaya jaimes <joaquinamayabogado@gmail.com>
Enviado: viernes, 27 de agosto de 2021 3:49 p. m.
Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Reacer trabajo de particion jose del carmen barragan ruiz

Dr martha rosalba Vivas Gonzalez

Adjunto documento

El jue., 12 de agosto de 2021 11:28 a. m., Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

> Doctor
> JOSE JOAQUIN AMAYA JAIMES
>
> De conformidad con lo ordenado en auto del 11 de agosto de esta anualidad; formalmente remito información pertinente se sirva realizar nuevamente trabajo de partición con indicaciones señaladas. Adjunto link de expediente digital para su consulta y auto que ordena el rehacimiento.
>
> 2016-324
>
> Cordialmente,
>
> **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**
> **Palacio de Justicia Oficina 220**
> PARA CONSULTA DE TRASLADOS, ESTADOS ACTAS DE AUDIENCIAS Y PROVIDENCIAS. **AQUI**
> PARA VALIDAR AUTENTICIDAD DE PROVIDENCIAS CON FIRMA ELECTRÓNICA; **AQUI**
> *Antes de imprimir piense si definitivamente es necesario hacerlo. Ahorre papel. Cuidemos el medio ambiente!*

POR FAVOR, ACUSAR RECIBIDO

Cualquier comunicación debe ser enviada únicamente por correo electrónico y todos los documentos EN FORMATO PDF

Advertencia: El horario hábil de este Juzgado corresponde a aquel comprendido entre las **8:00 a.m. y las 4:00 p.m.** En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente. ART 109 C.G.P

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JOSE JOAQUIN AMAYA JAIMES
Abogado
Especialista en Gestión Publica

Dra.
MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO a lo ORDENADO mediante COMUNICACIÓN de fecha agosto 11 de 2021 proferida por el DESPACHO.
REF.: PROCESO SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ
RADICADO: No 68-00-13-11-0008-2016-00324-00.
DEMANDANTE: ANDREA ESTEFANY AGUILAR RAMIREZ
PARTIDOR: Abogado: JOSE JOAQUIN AMAYA JAIMES

JOSE JOAQUIN AMAYA JAIMES, abogado en ejercicio, Titular de la Tarjeta profesional No 163540 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía No13.821.942 de Bucaramanga, en mi condición de PARTIDOR legalmente DESIGNADO en el PROCESO de la referencia, de manera respetuosa manifiesto a su despacho que, dentro de los TÉRMINOS LEGALES y en CUMPLIMIENTO a lo DISPUESTO en su COMUNICACIÓN AUTO de fecha AGOSTO 11 de 2021, en la que, me ORDENA ELABORAR de NUEVO el TRABAJO de PARTICION, teniendo en cuenta que, con POSTERIORIDAD a la PRESENTACIÓN del TRABAJO PARTITIVO del SUCESORIO de la referencia, el DESPACHO mediante AUTO de fecha 19 de mayo de 2021, RECONOCIÓ la CALIDAD de HEREDERO del CAUSANTE a DARWIN SAYD BARRAGAN QUINTANA persona que también FALLECIO y en su REPRESENTACIÓN por TRANSMISIÓN de la HERENCIA, se PRESENTARON a RECLAMAR y fueron RECONOCIDOS en el presente SUCESORIO, sus hijos SHIRLEY DAYANNA BARRAGAN MUÑOZ y BRANDON SAYD BARRAGAN MUÑOZ, RECONOCIMIENTO que como quiera que, en este TRABAJO no FUERON INCLUIDOS se me ORDENA PROCEDER a su INCLUSION.
Mediante el presente ESCRITO y de CONFORMIDAD con los ACTIVOS y PASIVOS SUCESORALES, APROBADOS sin OBJECION alguna, en AUDIENCIA de PRESENTACION de INVENTARIOS y AVALUOS realizada el día 29 de OCTUBRE de 2018, MODIFICADA y COMPLEMENTADA mediante AUTO de FECHA cuatro 4 de MARZO de 2019, me permito dentro de la OPORTUNIDAD PROCESAL concedida, ALLEGAR y PRESENTAR a CONSIDERACIÓN de su DESPACHO y de los INTERESADOS el Nuevo TRABAJO de PARTICION y ADJUDICACION de los BIENES SUCESORALES dejados por el causante JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ, quien en VIDA se identificó con la cedula de ciudadanía No 2´140.820 de Piedecuesta, siendo el lugar de su ultimo domicilio

CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA: El causante JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ dejo de existir el pasado 7 del MES de ENERO de 1996, fecha de su DECESO que, por ministerio de la LEY se DEFIRIÓ su HERENCIA a quienes, por NORMAS de la misma, están llamados a recogerla, en este caso, sus hijos.

1.1.-El causante JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ en VIDA se identificó con la cedula de ciudadanía No 2´140.820 de Piedecuesta, siendo esta ciudad su ÚLTIMO DOMICILIO y ASIENTO PRINCIPAL de sus NEGOCIOS.

1.2.-JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ en VIDA, estuvo CASADO por el RITO CATÓLICO con la señora MERY ORTIZ DE BARRAGAN persona que se identifica con la cedula de ciudadanía No 28.293.391 de Piedecuesta, UNIÓN MATRIMONIAL en la que, PROCREARON los siguientes hijos: MARIA EUGENIA BARRAGAN ORTIZ, JOSE LUIS BARRAGAN ORTIZ, LUZ ANGELA BARRAGAN ORTIZ y ALBA LILIANA BARRAGAN ORTIZ. Hoy todos mayores de edad.

1.3. –Por SENTENCIA de fecha 14 de ABRIL de 1983 proferida por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y protocolizada mediante la ESCRITURA PÚBLICA No 142 de febrero 19 de 1986 otorgada en la Notaria única de Piedecuesta, se LIQUIDO y DISOLVIO la SOCIEDAD CONYUGAL entre el causante JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ y la señora MERY ORTIZ DE BARRAGAN razón por lo que, en el presente TRABAJO de PARTICION y ADJUDICACION no, se INCLUYE LIQUIDACION de la SOCIEDAD CONYUGAL

1.4.-El causante JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ a parte de los HIJOS LEGÍTIMOS de su MATRIMONIO, EXTRAMATRIMONIALMENTE PROCREO los siguientes HIJOS: KAREN VIVIANA BARRAGAN CABALLERO, LEIDY JULIANA BARRAGAN CABALLERO, SILVIA JULIANA BARRAGAN REYES, LYDA SUSANA BARRAGAN GOMEZ, MARIA EVA BARRAGAN QUINTANA, FERNANDO ENRIQUE BARRAGAN QUINTANA, LUIS ALBERTO BARRAGAN QUINTANA, y reconoció como hija a YOLANDA BARRAGAN FLOREZ. Hoy todos mayores de edad.

1.5.-Mediante AUTO de fecha MAYO 19 de 2021, el DESPACHO RECONOCIÓ la CALIDAD de HEREDERO del CAUSANTE a DARWIN SAYD BARRAGAN QUINTANA persona que también FALLECIO y en su REPRESENTACIÓN por TRANSMISIÓN de la HERENCIA, se PRESENTARON a RECLAMAR y fueron RECONOCIDOS en el presente SUCESORIO, sus hijos SHIRLEY DAYANNA BARRAGAN MUÑOZ y BRANDON SAYD BARRAGAN MUÑOZ.

SEGUNDA. -El JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA mediante AUTO INTERLOCUTORIO de fecha cuatro del mes de agosto de 2016.

RESOLVIO

2.1.-INADMITIR la DEMANDA de SUCESION INTESTADA de JOSE DEL CARMEN BAARAGAN RUIZ instaurada mediante apoderada legalmente constituida por YOLANDA BARRAGAN FLOREZ en su calidad de hija quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

2.2.-CONCEDER a la parte actora el termino de CINCO DÍAS HÁBILES para que SUBSANE la DEMANDA y allegue la SUBSANACIÓN en DOS COPIAS para el ARCHIVO y el TRASLADO correspondiente.

2.3.-RECONOCER a la Dra. ANDREA ESTEFANY AGUILAR RAMIREZ abogada en ejercicio como la MANDATARIA JUDICIAL de YOLANDA BARRAGAN FLOREZ en los términos y para los EFECTOS del PODER CONFERIDO.

TERCERA:.-El JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA mediante AUTO INTERLOCUTORIO de fecha cinco del mes de septiembre de 2016,

RESOLVIO

3.1.-DECLARAR ABIERTO y RADICADO en el JUZGADO el PROCESO de SUCESION INTESTADA del causante JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ quien en VIDA se identifico con la Cédula de Ciudadanía No 2´140.820 expedida en Piedecuesta y dejo de existir el pasado 7 del mes de enero de 1996, siendo su último DOMICILIO y ASIENTO PRINCIPAL de sus NEGOCIOS la ciudad de PIEDECUESTA Santander.

3.2.-RECONOCER a YOLANDA BARRAGAN FLOREZ como interesada en la presente CAUSA en CALIDAD de HIJA del CAUSANTE, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3.3.- En RAZÓN a la CUANTÍA COMUNICAR a la ADMINISTRACION de IMPUESTOS NACIONALES de la ciudad, la EXISTENCIA del PROCESO de conformidad con el artículo 120 del DECRETO 2503 de 1987.

3.4.-ORDENAR fijar el EDICTO EMPLAZATORIO del ARTÍCULO 490 del CGP y la PUBLICACIÓN en PRESA y RADIO a todas las PERSONAS que SE CREAN con DERECHO a INTERVENIR en el PROCESO SUCESORAL.

3.5.-LIBRAR COMUNICACIÓN de APERTURA de la SUCESIÓN de que trata el ARTÍCULO 492 del CGP a: MARIA EUGENIA, JOSE LUIS, LUZ ANGELA, ALBA LILIANA BARRAGAN ORTIZ, A: KAREN VIVIANA y LEIDY JULIANA BARRAGAN CABALLERO, SILVIA JULIANA BARRAGAN REYES y LYDA SUSANA BARRAGAN GOMEZ a la dirección aportada en el escrito de la demanda a EFECTO de que DECLAREN si ACEPTAN o REPUDIAN la ASIGNACIÓN que le PUDIERA CORRESPONDER en el presente PROCESO.

3.6.-RECONOCER a la Dra. ANDREA ESTEFANY AGUILAR RAMIREZ abogada en ejercicio como MANDATARIA JUDICIAL de YOLANDA BARRAGAN FLOREZ en los TÉRMINOS y para los EFECTOS del PODER CONFERIDO.

CUARTA:.-El JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA mediante AUTO INTERLOCUTORIO de fecha DIEZ y NUEVE del mes de OCTUBRE de 2016,

RESOLVIO

4.1.-EMPLAZAR a la señora LYDA SUSANA BARRAGAN GOMEZ de conformidad con lo ESTABLECIDO en el ARTÍCULO 293 del C G P, en la forma indicada en el ARTICULO 108 ibidem en LISTADO a PUBLICARSE por UNA sola VEZ el DÍA DOMINGO en el PERIÓDICO VANGUARDIA LIBERAL o el TIEMPO o en cualquier otro medio masivo de comunicación en la EMISORA RCN o COLMUNDO RADIO cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

QUINTA:.- El JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA mediante AUTO INTERLOCUTORIO de fecha VEINTITRES del mes de NOVIEMBRE de 2016,

RESOLVIO

5.1.-ORDENAR a la MANDATARIA JUDICIAL proceder nuevamente a REALIZAR las PUBLICACIONES en debida forma, por separado y en los MEDIOS de COMUNICACIÓN ORDENADOS en ARAS de GARANTIZAR el DEBIDO PROCESO, el DERECHO de DEFENSA y CONTRADICCIÓN

SEXTA:.- El JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA mediante AUTO INTERLOCUTORIO de fecha SIETE del mes de SEPTIEMBRE de 2017,

RESOLVIO

6.1.-DESIGNAR de la LISTA de AUXILIARES de la JUSTICIA al Dr. RAFAEL BERMUDEZ SANTOS como CURADOR AD-LITEM de la señora LYDA SUSANA BARRAGAN GOMEZ librar comunicación del nombramiento en la forma indicada en el Artículo 48 del CGP.

6.2.-PONER de PRESENTE a los HEREDEROS lo señalado por la DIAN.

6.3.-NO RECONOCER a las señoras KAREN VIVIANA y LEIDY JULIANA BARRAGAN CABALLERO como herederas en la presente CAUSA MORTUORIA hasta tanto no aporten en ORIGINAL el REGISTRO CIVIL de NACIMIENTO para ACREDITAR el PARENTESCO con el de CUYUS. Otorgar poder a un abogado para que las represente y MANIFIESTEN SI ACEPTAN la HERENCIA PURA y SIMPLE o con BENEFICIO de INVENTARIO.

6.4.-COMUNICAR nuevamente a los Herederos MARIA EUGENIA, JOSE LUIS, LUZ ANGELA, ALBA LILIANA BARRAGAN ORTIZ y SILVIA JULIANA BARRAGAN REYES la APERTURA de la presente SUCESION indicándoles que deben MANIFESTAR al JUZGADO si ACEPTAN la ASIGNACIÓN que les PUEDA CORRESPONDER en el PRESENTE PROCESO PURA y SIMPLE o con BENEFICIO de INVENTARIO o si la REPUDIAN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1289 del C.C .advirtiéndoles que si dentro del término otorgado se constituyen en mora para aceptar o repudiar la herencia se entenderá que repudia la misma

6.5.-TENER por AGREGADA al EXPEDIENTE la CONSTANCIA de PUBLICACIÓN del EDICTO EMPLAZATORIO a todas aquellas PERSONAS que se CREAN con DERECHO a INTERVENIR dentro del PROCESO de la REFERENCIA y a la heredera LYDA SUSANA BARRAGAN GOMEZ

SEPTIMA:.- El JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA mediante AUTO INTERLOCUTORIO de fecha VEINTISEIS del mes de FEBRERO de 2018,

RESOLVIO

7.1.-REQUERIR a la apoderada de la parte DEMANDANTE para que REALICE la COMUNICACIÓN al Dr. RAFAEL BERMUDEZ SANTOS sobre la DESIGNACIÓN como CURADOR AD-LITEM de la señora LYDA SUSANA BARRAGAN GOMEZ por las razones expuestas en la parte motiva.

7.2.-RECONOCER a MARIA EUGENIA, JOSE LUIS, LUZ ANGELA, ALBA LILIANA BARRAGAN ORTIZ como HEREDEROS del CAUSANTE JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ quienes manifiestan que, ACEPTAN la HERENCIA con BENEFICIO de INVENTARIO.

7.3.-RECONOCER a la señora MERY ORTIZ de BARRAGAN en su CALIDAD de CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ y requerirla para que manifieste al juzgado SI CARECE de lo NECESARIO para su CONGRUA SUBSISTENCIA tal como lo señala el Articulo1230 del C. C. para RESOLVER sobre su solicitud de OPTAR por PORCIÓN CONYUGAL.

7.4.-El JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA mediante AUTO de SUSTANCIACION proferido con fecha agosto 9 de 2018 nuevamente REQUIERE a la señora MERY ORTIZ de BARRAGAN para que manifieste al Juzgado, SI CARECE de lo NECESARIO para su CONGRUA SUBSISTENCIA tal como lo señala el Artículo 1230 del Código Civil. para RESOLVER sobre su SOLICITUD de OPTAR por PORCIÓN CONYUGAL.

7.5.-RECONOCER al Dr. JOSE JOAQUIN AMAYA JAIMES abogado en ejercicio como MANDATARIO JUDICIAL de MARY ORTIZ de BARRAGAN, MARIA EUGENIA, JOSE LUIS, LUZ ANGELA, ALBA LILIANA BARRAGAN ORTIZ en los términos y para los EFECTOS del PODER CONFERIDO.

7.6.-PONER de PRESENTE a los HEREDEROS RECONOCIDOS y CÓNYUGE SOBREVIVIENTE lo señalado por la DIAN para lo que estime pertinente.

7.7.-NO RECONOCER a los señores FERNANDO ENRIQUE BARRAGAN QUINTANA, KAREN VIVIANA BARRAGAN CABALLERO y LEIDY JULIANA BARRAGAN CABALLERO como HEREDEROS en la presente CAUSA MORTUORIA hasta tanto no APORTEN el ORIGINAL o COPIA AUTENTICA de su REGISTRO CIVIL de NACIMIENTO para ACREDITAR el PARENTESCO con el de CUYUS, igualmente deberán otorgar poder a un abogado para que los represente en el proceso de la referencia y manifiesten al despacho si aceptan la herencia pura y simple o con beneficio de inventario.

7.8.-RECONOCER a la señora SILVIA JULIANA BARRAGAN REYES como heredera del causante JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ.

7.9.-REQUERIR a la señora SILVIA JULIANA BARRAGAN REYES para que MANIFIESTE al DESPACHO, SI ACEPTA la HERENCIA PURA y SIMPLE o con BENEFICIO de INVENTARIO.

7.10.-RECONOCER a la Dra. CECILIA FRANCO RINCON abogada en ejercicio como MANDATARIA JUDICIAL de SILVIA JULIANA BARRAGAN REYES en los términos y para los EFECTOS del PODER CONFERIDO.

7.11.-TENER por AGREGADA al expediente las CONSTANCIAS de ENVIÓ vistas a folios 172 a 182.

OCTAVA:.- El JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA mediante AUTO INTERLOCUTORIO de fecha NUEVE del mes de AGOSTO de 2018,

RESOLVIO

8.1.-NO RECONOCER a la señora LYDA SUSANA BARRAGAN GOMEZ como heredera en la presente CAUSA MORTUORIA hasta tanto no aporte en ORIGINAL o COPIA AUTENTICA su REGISTRO CIVIL de NACIMIENTO para ACREDITAR el PARENTESCO con el de CUYUS.

8.2.-RELEVAR al Dr. RAFAEL BERMUDEZ SANTOS de la DESIGNACIÓN como CURADOR AS-LITEM de la señora LYDA SUSANA BARRAGAN GOMEZ por las razones expuestas en la parte motiva.

8.3.-TENER por CUMPLIDO el REQUERIMIENTO realizado en el numeral noveno del AUTO DE FECHA 26 de febrero de 2018 a la señora SILVIA JULIANA BARRAGAN REYES quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

8.4.-RECONOCER a los señores MARIA EVA BARRAGAN QUINTANA, FERNANDO ENRIQUE BARRAGAN QUINTANA y LUIS ALBERTO BARRAGAN QUINTANA como herederos del causante JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ y los requiere para que manifiesten al juzgado si aceptan la herencia pura y simple o con beneficio de inventario.

8.5.-RECONOCER a las señoras KAREN VIVIANA BARRAGAN CABLLERO y LEIDY JULIANA BARRAGAN CABALLERO como herederas del causante JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

8.6.-REQUERIR nuevamente a la señora MERY ORTIZ DE BARRAGAN para que en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante JOSE DEL CARMEN BARRAGAN

RUIZ, manifieste al juzgado SI CARECE de lo NECESARIO para su CONGRUA SUBSISTENCIA tal y como lo señala el artículo 1230 del C. C. para RESOLVER sobre su SOLICITUD de OPTAR por PORCIÓN CONYUGAL.

8.7.-RECONOCER al Dr. ERNESTO VILLALBA MARTINEZ abogado en ejercicio como MANDATARIO JUDICIAL de LYDA SUSANA BARRAGAN GOMEZ en los términos y para los efectos del presente poder.

8.8.-RECONOCER al Dr. RAFAEL CASTRO PAEZ abogado en ejercicio como APODERADO SUSTITUTO del Dr. ERNESTO VILLABA MARTINEZ en los términos y para los efectos del presente poder.

8.9.-ACEPTAR la RENUNCIA presentada por los doctores ERNESTO VILLABA MARTINEZ y RAFAEL CASTRO PAEZ como apoderados de la señora LYDA SUSANA BARRAGAN GOMEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

8.10.-RECONOCER al Dr. DIEGO ARMANDO MORENO ABRIL abogado en ejercicio como MANDATARIO JUDICIAL de LYDA SUSANA BARRAGAN GOMEZ en los términos y para los efectos del presente poder.

8.11.-RECONOCER al Dr. DANNY ALBERTO SANCHEZ NOVA abogado en ejercicio como MANDATARIO JUDICIAL de los señores MARIA EVA BARRAGAN QUINTANA, FERNANDO ENRIQUE BARRAGAN QUINTANA y LUIS ALBERTO BARRAGAN QUINTANA en los términos y para los efectos del presente poder.

8.12.-RECONOCER al Dr. GUSTAVO ADOLFO GALVIS abogado en ejercicio como MANDATARIO JUDICIAL de KAREN VIVIANA BARRAGAN CABALLERO y LEIDY JULIANA BARRAGAN CABALLERO en los términos y para los efectos del presente poder.

8.13.-SEÑALAR el DÍA 29 de OCTUBRE de 2018 a partir de las 2.pm. para CELEBRAR la AUDIENCIA de INVENTARIOS y AVALUOS en ORALIDAD de que trata el Artículo 501 del C. G. P.

NOVENA. -El JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA dentro del TRÁMITE SUCESORAL de la referencia y en CUMPLIMIENTO a lo DISPUESTO y SEÑALADO en el AUTO INTERLOCUTORIO de fecha NUEVE del mes de AGOSTO de 2018, CELEBRO AUDIENCIA ORAL de INVENTARIOS y AVALUOS de que trata el Artículo 501 del C. G. P, a partir de las 2.pm. del DÍA 29 de OCTUBRE de 2018, con la PRESENCIA de los APODERADOS de los HEREDEROS RECONOCIDOS y de la CONYUGE SOBREVIVIENTE. AUDIENCIA en la QUE:

SE RESOLVIO

9.1.-APROBAR de COMÚN ACUERDO entre las PARTES y sin OBJECION ALGUNA los INVENTARIOS y AVALUOS presentados por ESCRITO, tal y como REZA en el EXPEDIENTE. ASÍ las COSAS, en mi CONDICIÓN de PARTIDOR LEGALMENTE DESIGNADO, PROCEDO a REHACER el TRABAJO de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN de los BIENES de esta CAUSA SUCESORIA, así:

COASIGNATARIOS:

Son COASIGNATARIOS en el presente PROCESO SUCESORIO TRECE HEREDEROS RECONOCIDOS,, así: MARIA EUGENIA BARRAGAN ORTIZ, JOSE LUIS BARRAGAN ORTIZ, LUZ ANGELA BARRAGAN ORTIZ, ALBA LILINA BARRAGAN ORTIZ, KAREN VIVIANA BARRAGAN CABALLERO, LEIDY JULIANA BARRAGAN CABALLERO, SILVIA JULIANA BARRAGAN REYES, LYDA SUSANA BARRAGAN GOMEZ, MARIA EVA BARRAGAN QUINTANA, FERNANDO ENRIQUE BARRAGAN QUINTANA, LUIS

ALBERTO BARRAGAN QUINTANA, YOLANDA BARRAGAN FLOREZ persona reconocida por el causante, Mediante AUTO de fecha MAYO 19 de 2021, el DESPACHO RECONOCIÓ la CALIDAD de HEREDERO del CAUSANTE a DARWIN SAYD BARRAGAN QUINTANA persona que FALLECIO y en su REPRESENTACIÓN por TRANSMISIÓN de la HERENCIA, se PRESENTARON a RECLAMAR y fueron RECONOCIDOS en el presente SUCESORIO, sus hijos SHIRLEY DAYANNA BARRAGAN MUÑOZ y BRANDON SAYD BARRAGAN MUÑOZ y el DESPACHO en AUTOS RECONOCIO a la señora MERY ORTIZ de BARRAGAN en su CONDICIÓN de CONYUGE SOBREVIVIENTE del CAUSANTE JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ, como y quien REFIERE que, OPTA por PORCION CONYUGAL, manifestó BAJO la GRAVEDAD del JURAMENTO que CARECE de lo NECESARIO para su CONGRUA SUBSISTENCIA, manifiesto que, a pesar de que, la SOCIEDAD CONYUGAL que había conformado con el causante se DISOLVIO y LIQUIDADO, ELLA dependía económicamente de él, hasta el día de su fallecimiento, deteriorándose su estado de vida por la falta y carencia de ayuda y de recursos económicos para poder subsistir y dada su avanzada edad no ha podido conseguir un empleo digno que le proporcione los recursos económicos necesarios para una vida más digna. Cumpliéndose así los presupuestos de Ley, para su reconocimiento como CONYUGE SOBREVIVIENTE. Para RESOLVER se tiene en cuenta que:

1.--El ARTÍCULO 1230 del C. C., define la PORCION CONYUGAL como aquella PARTE del PATRIMONIO de una PERSONA DIFUNTA que la LEY le ASIGNA al CONYUGE SOBREVIVIENTE que CARECE de lo NECESARIO para su CONGRUA SUBSISTENCIA.

1.2-El ARTÍCULO 1231 del C. C., Dispone que: El CONYUGE DIVORCIADO a menos que por su CULPA haya dado ocasión al DIVORCIO. Tendrá derecho a la PORCION CONYUGAL

1.3- -El ARTÍCULO 1234 del C. C., Contempla que, si el CONYUGE SOBREVIVIENTE tuviere BIENES, pero no de tanto valor como la PORCION CONYUGAL, solo tendrá derecho al complemento, a TITULO de PORCION CONYUGAL. Se imputará por tanto a la PORCION CONYUGAL todo lo que el CONYUGE SOBREVIVIENTE tuviere derecho a percibir a cualquier otro TITULO en la SUCESIÓN del DIFUNTO, incluso su MITAD de GANANCIALES si no los renunciare.

1.4--El ARTÍCULO 1236 del C. C., DEFINE que, la PORCION CONYUGAL es la CUARTA PARTE de los BIENES de la PERSONA DIFUNTA en todos los ORDENES de SUCESIÓN, menos en el de los DESCENDIENTES LEGÍTIMOS. Habiendo tales DESCENDIENTES, el VIUDO o VIUDA será contado entre los HIJOS y recibirá como PORCION CONYUGAL la LEGITMA RIGUROSA de un HIJO.

Así las cosas, la CONYUGE SOBREVIVIENTE señora MERY ORTIZ DE BARRAGAN en la PRESENTE CAUSA tendrá DERECHO a una PORCION CONYUGAL IGUAL, a una LEGITMA RIGUROSA de los HIJOS.

ASERVO HEREDITARIO INVENTARIADO:

En la DILIGENCIA de INVENTARIOS y AVALUOS practicada dentro del PROCESO de SUCESION INTESTADA del causante JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ, el DIA 29 de OCTUBRE de 2018, se APROBARON, INVENTARIARON y AVALUARON los siguientes BIENES de PROPIEDAD de la SUCESION.

Como CONSECUENCIA, los **BIENES PROPIOS** del **ACTIVO SUCESORAL**, son los siguientes:

PRIMERA PARTIDA: Una CUOTA PARTE equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) de un LOTE DE TERRENO URBANO de aproximadamente 583 metros cuadrados de área superficiaria, junto con la CASA de HABITACION en el CONSTRUIDA, ubicado en la CARRERA 7 No. 6-67 del MUNICIPIO de PIEDECUESTA e identificado en la

OFICINA del CATASTRO con el PREDIAL No 01 00 0095 0015 000 y, la MATRICULA INMOBILIARIA No. 314-4420 de la OFICINA de INSTRUMENTOS PÚBLICOS de PIEDECUESTA, CASA de HABITACION Alinderada POR EL ORIENTE: Con propiedades de GERMAN GARCIA y la señorita ISABEL MANTILLA GARCIA, POR EL NORTE Con propiedades antes del Vendedor, hoy de MANUEL PARRA GONZALEZ, POR EL OCCIDENTE: con la carrera Séptima (7ª) y en parte con propiedades de MANUEL PARRA GONZALEZ, POR EL SUR: Con propiedades de la señorita ISABEL MANTILLA GARCIA, promediando paredes en todos sus costados.
BIEN INMUEBLE adquirido por el CAUSANTE por compra que hiciera al Señor ERNESTO CEPEDA SUPELANO, mediante ESCRITURA PÚBLICA No. 56 de fecha 3 de abril de 1970, otorgada en la NOTARÍA ÚNICA de PIEDECUESTA, DISUELTA su SOCIEDAD CONYUGAL mediante SENTENCIA JUDICIAL de fecha 14 de abril de 1983 proferida por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, y APROBADO su TRABAJO de PARTICION, LIQUIDACION y ADJUDICACION mediante PROVEÍDO de fecha PRIMERO de NOVIEMBRE de 1985, en el que, se le ADJUDICÓ como GANANCIALES correspondiéndole al CAUSANTE JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ una CUOTA PARTE equivalente al 40% del BIEN INMUEBLE y el RESTANTE 60% a la Señora MARY ORTIZ DE BARRAGÁN, PROVEÍDO de fecha PRIMERO de NOVIEMBRE de 1985, ELEVADO a la ESCRITURA PUBLICA No 142 de fecha 19 de febrero de 1986, otorgada en la NOTARIA UNICA de PIEDECUESTA, BIEN INMUEBLE que, para la vigencia del año 2021, fue AVALUADO por el ESTADO COLOMBIANO, en la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA MIL ($309.630.000,oo) PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA, el cual presenta una DEUDA por concepto de IMPUESTO PREDIAL y COMPLEMENTARIO por VALOR de CERO PESOS.

SEGUNDA PARTIDA: Una CUOTA PARTE equivalente al CINCUENTA por CIENTO (50%) de un LOTE de TERRENO URBANO, junto con la CASA de HABITACION en el construida, ubicado en la TRANSVERSAL 11 No. 12-59 MANZANA J, del BARRIO la NUEVA CANDELARIA, del MUNICIPIO de PIEDECUESTA, identificado en la OFICINA DEL CATASTRO anteriormente con el PREDIAL No68547010005820022000 actualmente con el No 685470100000005820022000000000, y, la MATRICULA INMOBILIARIA No.314-16347 de la OFICINA de INSTRUMENTOS PÚBLICOS de PIEDECUESTA, BIEN INMUEBLE adquirido por el Causante JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ. y la Señora MARGEN CABALLERO ROJAS, por COMPRA efectuada a la SOCIEDAD HERNÁNDEZ GÓMEZ Y CÍA. Ltda., mediante ESCRITURA PÚBLICA No 2579 de fecha 7 de octubre de 1993; otorgada en la NOTARÍA ÚNICA de PIEDECUESTA, cuya ÁREA SUPERFICIARIA y LINDEROS se encuentran contenidos en la ESCRITURA PÚBLICA No 1569 de fecha 27 de abril de 1989; otorgada en la NOTARÍA 7 de BUCARAMANGA. Por las RAZONES anteriormente expuestas, este BIEN INMUEBLE para la vigencia del año 2021, ha sido AVALUADO por el ESTADO COLOMBIANO en la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($54´275.000, oo) PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA, Correspondiéndole al CAUSANTE JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ, una CUOTA PARTE equivalente al CINCUENTA por CIENTO (50%) del BIEN INMUEBLE anteriormente IDENTIFICADO y AVALUADO por el ESTADO COLOMBIANO, el cual presenta una DEUDA por concepto de IMPUESTO PREDIAL y COMPLEMENTARIO por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS $1.276.600,oo PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA. Correspondiéndole el PAGO del 50% a la SUCESION del CAUSANTE JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ.

TERCERA PARTIDA. Una CUOTA PARTE equivalente al CINCUENTA por CIENTO (50%) de un LOTE de TERRENO URBANO, junto con la CASA de HABITACION en el

CONSTRUIDA, ubicada en la CALLE 1G No.16-24, L- 7 M- L, Del BARRIO SAN FRANCISCO del MUNICIPIO de PIEDECUESTA, identificado en la OFICINA del CATASTRO con el PREDIAL No 685470100000006710007000000000, ante con el PREDIAL No 68547010006710007000 y, la MATRICULA INMOBILIARIA No 314-24014 de la OFICINA de INSTRUMENTOS PÚBLICOS de PIEDECUESTA, BIEN INMUEBLE adquirido, por el Causante JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ. y la Señora CLAUDIA PATRICIA REYES RINCÓN, por compra efectuada, a la SOCIEDAD MARÍN VALENCIA LTDA., mediante la ESCRITURA PÚBLICA No. 3491 de fecha noviembre 9 de 1994, otorgada en la NOTARÍA ÚNICA de PIEDECUESTA, con área superficiaria de 67.20 metros cuadrados y, sus linderos se encuentran contenidos en la ESCRITURA PUBLICA No 6294 de fecha 31 de agosto de 1994 otorgada en la NOTARIA TERCERA de BUCARAMANGA. Por las razones anteriores expuestas, este BIEN INMUEBLE para la vigencia del año 2021, ha sido AVALUADO por el ESTADO COLOMBIANO en la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL ($66´413.000,oo) PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA, Correspondiéndole al CAUSANTE JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ, una CUOTA PARTE equivalente al CINCUENTA por CIENTO (50%) del BIEN INMUEBLE anteriormente IDENTIFICADO y AVALUADO por el ESTADO COLOMBIANO, el cual presenta una DEUDA por concepto de IMPUESTO PREDIAL y COMPLEMENTARIO por valor de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS $27.347.800, oo PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA, Correspondiéndole el PAGO del 50% a la SUCESION del CAUSANTE JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ.

CUARTA PARTIDA: LOTE DE TERRENO RURAL, DENOMINADO BRISAS, ubicado en el Corregimiento de GUAMALITO MUNICIPIO del CARMEN (N.SANTANDER), BIEN INMUEBLE de 50 HECTÁREAS de ÁREA SUPERFICIARIA, alinderado así: Tomando como punto de partida, desde el puente la GULF, ubicado sobre la quebrada grande del CARMEN, se sigue aguas abajo colindando con los predios del señor ANTONIO CHINCHILLA QUINTERO, se sigue por la cerca de alambre de para abajo y por la vertiente en su antiguo de la citada quebrada hasta dar con los linderos de la finca TENERIFE, hasta ponerse frente donde hay una chamba, de allí se sigue para arriba hasta encontrar la QUEBRADA de MARIQUITA; se cruza esta y se sigue hasta encontrar otra muralla de piedra artificial, se sigue de para arriba hasta encontrar la carretera de GULF, se sigue por toda la carretera hasta dar al puente de GULF, citado como punto de partida del primer lindero. BIEN INMUEBLE identificado en la OFICINA del CATASTRO con el PREDIAL No 542450001000000030019000000000, antes con el PREDIAL No 54245000100030019000 y, la MATRICULA INMOBILIARIA No 266-1933 de la OFICINA de INSTRUMENTOS PÚBLICOS de CONVENCION N. de SANTANDER, adquirido, por el Causante JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ mediante la ESCRITURA PUBLICA No 659 de fecha DICIEMBRE 6 de 1973 otorgada en la NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA, por compra efectuada a JESUS EMILIO, EDUARDO, MARIA LUISA, JORGE EMIRO, JOSE DEL CARMEN, LUIS ALFONSO, MIGUEL ANGEL, MARCO AURELIO LOBO GUTIERREZ y MARIA DOLORES GUTIERREZ de LOBO. Por las anteriores razones expuestas, este Predio se encuentra AVALUADO por el ESTADO COLOMBIANO en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL $49.258.000, oo PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA y presenta una DEUDA por concepto de IMPUESTO PREDIAL y COMPLEMENTARIO por valor de DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CERO DOCE $10.156.012,oo PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA, Correspondiéndole el PAGO del 100% a la SUCESION del CAUSANTE JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ.

QUINTA PARTIDA: LOTE DE TERRENO RURAL, denominado LAS LAJITAS, ubicado en el Corregimiento de GUAMALITO MUNICIPIO del CARMEN (N. Santander), BIEN INMUEBLE de 5 HECTÁREAS de ÁREA SUPERFICIARIA y alinderado así: Desde un árbol de CEDRO BLANCO que se encuentra en la parte arriba, del ALGARROBO, se sigue por toda la cerca de para arriba hasta dar a una cerca que se hizo con ALICIA QUINTERO GUERRERO, de ahí para abajo hasta dar con terrenos de MEDARDO QUINTERO, luego de EUDOCIA MATINEZ, hoy de CARLOS ACOSTA PALLARES, comprador de allí se sigue bajando a caer al árbol de CEDRO BLANCO, que se tomó como punto de partida o primer lindero. BIEN INMUEBLE identificado en la OFICINA del CATASTRO con el PREDIAL No 00-1-003-259 y, la MATRICULA INMOBILIARIA No 266-1928 de la OFICINA de INSTRUMENTOS PÚBLICOS de CONVENCION N. de SANTANDER, adquirido, por el Causante JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ por compra efectuada a ACOSTA PALLARES CARLOS mediante la ESCRITURA PUBLICA No146 de fecha 17 de mayo de 1989, otorgada en la NOTARIA UNICA del MUNICIPIO DEL CARMEN N. de SANTANDER. Por las anteriores razones expuestas, este BIEN INMUEBLE AVALUADO por el ESTADO COLOMBIANO en la suma de DIEZ y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL ($19´200.000, oo) PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA, y presenta una DEUDA por concepto de IMPUESTO PREDIAL y COMPLEMENTARIO por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS $3.963.232, oo PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA, Correspondiéndole el PAGO del 100% a la SUCESION del CAUSANTE JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ.

SEXTA PARTIDA: LOTE de TERRENO RURAL, denominado EL DIAMANTE, ubicado en el corregimiento AYACUCHO, del MUNICIPIO LA GLORIA (CESAR), BIEN INMUEBLE Con una extensión de CINCUENTA (50) HECTÁREAS de ÁREA SUPERFICIARIA, alinderado así: POR EL NORTE, con la otra mitad de la FINCA la LAJITA, de propiedad del vendedor MEDARDO QUINTERO GUERRERO, POR EL SUR, con carretera que conduce de la GLORIA al MUNICIPIO del CARMEN NORTE de SANTANDER, POR EL ESTE con predios de RAMÓN MOLINA POR EL OESTE, con predios de JUAN NAVARRO (antes CIRCULO de REGISTRO RIO de ORO CESAR). BIEN INMUEBLE identificado en la OFICINA del CATASTRO con el PREDIAL No 20383000200000001030800000000 antes con el No 20383000200010308000 y, la MATRICULA INMOBILIARIA No 196-1700 de la OFICINA de INSTRUMENTOS PÚBLICOS de AGUACHICA CESAR, adquirido, por el Causante JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ por compra efectuada a MARIA LUISA LOBO GUTIERREZ, mediante ESCRITURA PUBLICA No 0978 de fecha 22 de octubre de 1987 otorgada en la NOTARIA UNICA de RIO de ORO CESAR.
Por las anteriores RAZONES expuestas, este BIEN INMUEBLE ha sido AVALUADO por el ESTADO COLOMBIANO en la suma de TREINTA Y UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL ($31´362.000, oo) PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA y presenta una DEUDA por concepto de IMPUESTO PREDIAL y COMPLEMENTARIO por valor de SEIS MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCENTOS SESENTA Y DOS $6.107.462,oo PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA, Correspondiéndole el PAGO del 100% a la SUCESION del CAUSANTE JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ.

PASIVOS SUCESORALES INVENTARIADOS

1.-VALOR del 40% del 100% de los IMPUESTOS ADEUDADOS en el
BIEN INMUEBLE CASA ubicada en la CARRERA 7 No. 6-67**----------**$ - 0 - , oo
2.-VALOR del 50% del 100% de los IMPUESTOS ADEUDADOS en el
BIEN INMUEBLE CASA ubicada en la TRANSVERSAL 11 No.12-59

del BARRIO la NUEVA CANDELARIA. ----------$ 639.350, oo
3.-VALOR del 50% del 100% de los IMPUESTOS ADEUDADOS en el BIEN INMUEBLE casa ubicado en Calle1G No.16-24 Barrio SAN FCO ----------$ 13.673.900, oo
4.-VALOR del 100% de los IMPUESTOS ADEUDADOS en el TERRENO BRISAS, ubicada en el corregimiento de GUAMALITO---- $ 5.078.006, oo
5.-VALOR del 100% de los IMPUESTOS ADEUDADOS en el TERRENO LAJITAS**,** ubicada en el corregimiento GUAMALITO. -------$ 1.981.616, oo
6.-VALOR del 100% de los IMPUESTOS ADEUDADOS en el TERRENO EL DIAMANTE**,** corregimiento AYACUCHO. ----------$ 6.107.462, oo

----

VALOR TOTAL de los PASIVOS INVENTARIADOS----------$ 27.480.334, oo

1.-VALOR ACTIVO BRUTO INVENTARIADO ----------$ 284´016.000, oo
2.-VALOR PASIVOS INVENTARIADOS ----------$ 27.480.334, oo
3.-VALOR ACTIVO LIQUIDO INVENTARIADO ----------$ 256.535.666, oo

9.2.-DECRETAR la PARTICION de los BIENES que conforman la MASA HERENCIAL PARTIBLE del causante JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ.

9.3.-DESIGNAR al Dr. JOSE JOAQUIN AMAYA JAIMES como PARTIDOR para REHACER la SUCESION del causante JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ, Advirtiéndole que el termino para rendir el NUEVO TRABAJO de PARTICIÓN es de 10 días hábiles

9.4.-OFICIAR a la DIAN para EFECTOS de DAR CUMPLIMIENTO a lo NORMADO en el Artículo 844 del E.T. y demás normas concordantes, para DETERMINAR la OBLIGACIÓN de DECLARAR o no de la SUCESIÓN de la referencia y expedir el correspondiente PAZ y SALVO o en su defecto se señale el SALDO a PAGAR, para que se REALICE el mismo o se CONSTITUYA una PROVISION en el TRABAJO de PARTICION dentro de las HIJUELAS del PASIVO.

9.5.-EXHORTAR a todos los MANDATARIOS JUDICIALES de las partes, para que alleguen al PROCESO los correspondientes SOPORTES de los AVALUOS CATASTRALES de los PREDIOS referidos para VERIFICAR el AVALUO dado a dichas partidas en la presente diligencia,

9.6.- EXHORTAR al apoderado de la señora MERY ORTIZ DE BARRAGAN y, a ella en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE, para que en el término de tres días hábiles MANIFIESTE al DESPACHO si va a RENUNCIAR a los GANANCIALES a efecto de tener una PORCIÓN CONYUGAL COMPLETA o si por el contrario va a OPTAR por una PORCIÓN CONYUGAL COMPLEMENTARIA para lo cual deberán hacer los respectivos cálculos matemáticos con los INVENTARIOS APROBADOS a efecto de que se determine cual es la decisión más favorable para su cliente. Lo anterior para RESOLVER si, se le RECONOCE la PORCIÓN CONYUGAL que reclama la señora MERY ORTIZ DE BARRAGAN. No habiendo sido recurrido el presente PROVEÍDO por quien está facultado para ello, y no siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, siendo las 3:57 P.M. de hoy 29 de octubre de 2018.

9.7.-Mediante PROVEÍDO de fecha 7 de febrero de 2019 el juzgado señalo fecha para COMPLEMENTAR o MODIFICAR la AUDIENCIA de INVENTARIOS y AVALUOS celebrada el día 29 de octubre de 2018 y ordena INFORMAR a los PARTIDORES de la presente sucesión, que la señora MERY ORTIZ de BARRAGAN en su condición de

CONYUGE SOBREVIVIENTE OPTO por la PORCION CONYUGAL COMPLEMENTARIA lo cual se deberá tener presente al momento de ELABORAR la PARTICION. El AUTO fue notificado por estados el día ocho de febrero de 2019, quedando ejecutoriado el 13 de febrero de 2019.

9.8.-El 13 de febrero de 2019 la Dra. ANDREA ESTAFANY AGUILAR RAMIREZ apoderada de la señora YOLANDA BARRAGAN FLOREZ, interpuso RECURSO de REPOSICIÓN y en SUBSIDIO el de APELACIÓN en contra del AUTO de fecha siete de febrero de 2019.El JUZGADO no lo REPUSO y rechazo por improcedente el RECURSO de APELACION conforme a las razones expuestas en la parte motiva.
En el presente EVENTO tenemos que, la señora MERY ORTIZ DE BARRAGAN, en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ solicito se le RECONOZCA la CALIDAD de tal, y a su vez, REFIERE que OPTA por PORCION CONYUGAL, manifestando BAJO la GRAVEDAD del JURAMENTO que CARECE de lo NECESARIO para su CONGRUA SUBSISTENCIA, pues a pesar de que, la SOCIEDAD CONYUGAL conformada con el causante se encuentra DISUELTA y LIQUIDADA, esta dependía económicamente de él, hasta el día de su fallecimiento, deteriorándose su estado de vida por la falta y carencia de ayuda y de recursos económicos para poder subsistir y dada su avanzada edad no ha podido conseguir un empleo digno que le proporcione los recursos económicos necesarios para una vida más digna. Cumpliéndose así los presupuestos de Ley, Aunado a lo anterior, la togada NO EJERCIO RECURSO alguno contra el AUTO de fecha 26 de febrero de 2018, por el cual, se RECONOCIO a la señora MERY ORTIZ de BARRAGAN la CALIDAD de CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ, por lo anterior el JUZGADO, NO REPONDRÁ la DECISIÓN.
a-El ARTÍCULO 1230 del C. C., define la PORCION CONYUGAL como aquella PARTE del PATRIMONIO de una PERSONA DIFUNTA que la LEY le ASIGNA al CONYUGE SOBREVIVIENTE que CARECE de lo NECESARIO para su CONGRUA SUBSISTENCIA.
b-El ARTÍCULO 1231 del C. C., consagra que: Tendrá derecho a la PORCION CONYUGAL aun el CONYUGE DIVORCIADO a menos que por su CULPA HAYA DADO OCASIÓN al DIVORCIO.
c- -El ARTÍCULO 1234 del C. C., dispone que, si el CONYUGE SOBREVIVIENTE tuviere BIENES, pero no de tanto valor como la PORCION CONYUGAL, solo tendrá derecho al complemento, a TITULO de PORCION CONYUGAL. Se imputará por tanto a la PORCION CONYUGAL todo lo que el CONYUGE SOBREVIVIENTE tuviere derecho a percibir a cualquier otro TITULO en la SUCESIÓN del DIFUNTO, incluso su MITAD de GANANCIALES si no los renunciare.
d--El ARTÍCULO 1236 del C. C., CONSAGRA que, la PORCION CONYUGAL es la CUARTA PARTE de los BIENES de la PERSONA DIFUNTA en todos los ORDENES de SUCESIÓN, menos en el de los DESCENDIENTES LEGÍTIMOS. Habiendo tales DESCENDIENTES, *el VIUDO o VIUDA será contado entre los HIJOS y recibirá como PORCION CONYUGAL la LEGITMA RIGUROSA de un HIJO*.

PARTICION

En la PRESENTE CAUSA el **100% de los BIENES PROPIOS** del ACTIVO SUCESORAL, INDIVIDUALIZADOS y AVALUADOS en CADA UNA de las PARTIDAS que CONFORMAN los ACTIVOS INVENTARIADOS y APROBADOS en la AUDIENCIA ORAL de INVENTARIOS y AVALUOS realizada el DÍA 29 de OCTUBRE de 2018, serán DISTRIBUIDOS y ADJUDICADOS en CADA UNA de las PARTIDAS por PARTES IGUALES, es DECIR por **CATORCEABAS CUOTAS PARTES IGUALES, en COMUN y PROINDIVISO** para CADA UNO de los HEREDEROS y la CONYUGE SOBREVIVIENTE, RECONOCIDOS y que TENGAN DERECHO dentro de la PRESENTE CAUSA.

Para REHACER el TRABAJO de PARTICION se tendrá la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CERO DIEZ Y SEIS MIL $ 284´016.000, oo PESOS MONEDA COLOMBIANA, como el ACERVO LIQUIDO a REPARTIR, Igualmente en CADA PARTIDA a CADA UNO de los HEREDEROS les corresponde PAGAR por PARTES IGUALES el **100%** de los **PASIVOS de la SUCESION**, razón por lo que, en este TRABAJO de PARTICION no se DESCUENTA el PASIVO del ACTIVO a REPARTIR.

DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN

PRIMERA HIJUELA

Por sus GANACIALES les CORRESPONDE a CADA UNO, UNA CATORCEAVA PARTE, en COMUN y PROINDIVISO equivalente al 2,857 % del 40% del 100% del BIEN INMUEBLE a: MARIA EUGENIA BARRAGAN ORTIZ, JOSE LUIS BARRAGAN ORTIZ, LUZ ANGELA BARRAGAN ORTIZ, ALBA LILINA BARRAGAN ORTIZ, KAREN VIVIANA BARRAGAN CABALLERO, LEIDY JULIANA BARRAGAN CABALLERO, SILVIA JULIANA BARRAGAN REYES, LYDA SUSANA BARRAGAN GOMEZ, MARIA EVA BARRAGAN QUINTANA, FERNANDO ENRIQUE BARRAGAN QUINTANA, LUIS ALBERTO BARRAGAN QUINTANA, YOLANDA BARRAGAN FLOREZ, a MERY ORTIZ de BARRAGAN en su CONDICIÓN de CONYUGE SOBREVIVIENTE y, a SHIRLEY DAYANNA BARRAGAN MUÑOZ 50% equivalente a 1,4285% de una cuota parte y BRANDON SAYD BARRAGAN MUÑOZ, 50% equivalente a 1,4285% de una cuota parte que les corresponde por TRANSMISION y REPRESENTACION de la HERENCIA DEJADA por su padre DARWIN SAYD BARRAGAN QUINTANA. La suma de CIENTO VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL $123.852.000, oo PESOS MONEDA COLOMBIANA para ser REPARTIDA en PARTES IGUALES.

Para su PAGO se les ADJUDICA el siguiente BIEN INMUEBLE: El 40% sobre un AVALUO de TRECIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL$ 309.630.000, oo PESOS MONEDA COLOMBIANA Relacionado con la PRIMERA PARTIDA de los INVENTARIOS, correspondiente a: UN LOTE de TERRENO URBANO de aproximadamente 583 metros cuadrados de área superficiaria, junto con la CASA de HABITACION en el CONSTRUIDA, ubicado en la CARRERA 7 No. 6-67 del MUNICIPIO de PIEDECUESTA e identificado en la OFICINA del CATASTRO con el PREDIAL No 01 00 0095 0015 000 y, la MATRICULA INMOBILIARIA No. 314-4420 de la OFICINA de INSTRUMENTOS PÚBLICOS de PIEDECUESTA, CASA de HABITACION Alinderada POR EL ORIENTE: Con propiedades de GERMAN GARCIA y la señorita ISABEL MANTILLA GARCIA, POR EL NORTE Con propiedades antes del Vendedor, hoy de MANUEL PARRA GONZALEZ, POR EL OCCIDENTE: con la carrera Séptima (7ª) y en parte con propiedades de MANUEL PARRA GONZALEZ, POR EL SUR: Con propiedades de la señorita ISABEL MANTILLA GARCIA, promediando paredes en todos sus costados.

BIEN INMUEBLE adquirido por el CAUSANTE por compra que hiciera al Señor ERNESTO CEPEDA SUPELANO, mediante ESCRITURA PÚBLICA No. 56 de fecha 3 de abril de 1970, otorgada en la NOTARÍA ÚNICA de PIEDECUESTA, DISUELTA su SOCIEDAD CONYUGAL mediante SENTENCIA JUDICIAL de fecha 14 de abril de 1983 proferida por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, y APROBADO su TRABAJO de PARTICION, LIQUIDACION y ADJUDICACION mediante PROVEÍDO de fecha PRIMERO de NOVIEMBRE de 1985, en el que, se le ADJUDICÓ como GANANCIALES correspondiéndole al CAUSANTE JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ una CUOTA PARTE equivalente al 40% del BIEN INMUEBLE y el RESTANTE 60% a la Señora MARY ORTIZ DE BARRAGÁN, PROVEÍDO de fecha PRIMERO de NOVIEMBRE de 1985, ELEVADO a la ESCRITURA PUBLICA No 142 de fecha 19 de febrero de 1986, otorgada en la NOTARIA UNICA de PIEDECUESTA, BIEN INMUEBLE que, para la vigencia del año 2021, fue AVALUADO por el ESTADO

COLOMBIANO, en la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA MIL ($309.630.000,oo) PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA, el cual presenta una DEUDA por concepto de IMPUESTO PREDIAL y COMPLEMENTARIO por VALOR de CERO PESOS.

SEGUNDA HIJUELA

Por sus GANACIALES les CORRESPONDE a CADA UNO, UNA CATORCEAVA PARTE, en COMUN y PROINDIVISO equivalente al 3,5714% del 50% del 100% del BIEN INMUEBLE a: MARIA EUGENIA BARRAGAN ORTIZ, JOSE LUIS BARRAGAN ORTIZ, LUZ ANGELA BARRAGAN ORTIZ, ALBA LILINA BARRAGAN ORTIZ, KAREN VIVIANA BARRAGAN CABALLERO, LEIDY JULIANA BARRAGAN CABALLERO, SILVIA JULIANA BARRAGAN REYES, LYDA SUSANA BARRAGAN GOMEZ, MARIA EVA BARRAGAN QUINTANA, FERNANDO ENRIQUE BARRAGAN QUINTANA, LUIS ALBERTO BARRAGAN QUINTANA, YOLANDA BARRAGAN FLOREZ, a MERY ORTIZ de BARRAGAN en su CONDICIÓN de CONYUGE SOBREVIVIENTE y, a SHIRLEY DAYANNA BARRAGAN MUÑOZ el 50% equivalente al 1,7857% de una cuota parte y, a BRANDON SAYD BARRAGAN MUÑOZ, el 50% equivalente al 1,7857% de una cuota parte que les corresponde por TRANSMISION y REPRESENTACION de la HERENCIA DEJADA por su padre DARWIN SAYD BARRAGAN QUINTANA. La suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS $27.137.500,oo. PESOS MONEDA COLOMBIANA para ser REPARTIDA en PARTES IGUALES.

Para su PAGO se les ADJUDICA el siguiente BIEN INMUEBLE: El 50% sobre un AVALUO de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL$ 54.275.000, oo PESOS MONEDA COLOMBIANA Relacionado con la SEGUNDA PARTIDA de los INVENTARIOS, correspondiente a: UN LOTE de TERRENO URBANO, junto con la CASA de HABITACION en el construida, ubicado en la TRANSVERSAL 11 No. 12-59 MANZANA J, del BARRIO la NUEVA CANDELARIA, del MUNICIPIO de PIEDECUESTA, identificado en la OFICINA DEL CATASTRO anteriormente con el PREDIAL No68547010005820022000 actualmente con el No 685470100000005820022000000000, y, la MATRICULA INMOBILIARIA No.314-16347 de la OFICINA de INSTRUMENTOS PÚBLICOS de PIEDECUESTA.

BIEN INMUEBLE adquirido por el Causante JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ. y la Señora MARGEN CABALLERO ROJAS, por COMPRA efectuada a la SOCIEDAD HERNÁNDEZ GÓMEZ Y CÍA. Ltda., mediante ESCRITURA PÚBLICA No 2579 de fecha 7 de octubre de 1993; otorgada en la NOTARÍA ÚNICA de PIEDECUESTA, cuya ÁREA SUPERFICIARIA y LINDEROS se encuentran contenidos en la ESCRITURA PÚBLICA No 1569 de fecha 27 de abril de 1989; otorgada en la NOTARÍA 7 de BUCARAMANGA.

Por las RAZONES anteriormente expuestas, este BIEN INMUEBLE para la vigencia del año 2021, ha sido AVALUADO por el ESTADO COLOMBIANO en la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($54´275.000, oo) PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA, Correspondiéndole al CAUSANTE JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ, una CUOTA PARTE equivalente al CINCUENTA por CIENTO (50%) del BIEN INMUEBLE anteriormente IDENTIFICADO y AVALUADO por el ESTADO COLOMBIANO, el cual presenta una DEUDA por concepto de IMPUESTO PREDIAL y COMPLEMENTARIO por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS $1.276.600,oo PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA. Correspondiéndole PAGAR por PARTES IGUALES a los Herederos el **100%** de los **PASIVOS de la SUCESION** del CAUSANTE JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ.

TERCERA HIJUELA

Por sus GANACIALES les CORRESPONDE a CADA UNO, UNA CATORCEAVA PARTE, en COMUN y PROINDIVISO equivalente al 3,5714% del 50% del 100% del BIEN INMUEBLE a: MARIA EUGENIA BARRAGAN ORTIZ, JOSE LUIS BARRAGAN ORTIZ, LUZ ANGELA BARRAGAN ORTIZ, ALBA LILINA BARRAGAN ORTIZ, KAREN VIVIANA BARRAGAN CABALLERO, LEIDY JULIANA BARRAGAN CABALLERO, SILVIA JULIANA BARRAGAN REYES, LYDA SUSANA BARRAGAN GOMEZ, MARIA EVA BARRAGAN QUINTANA, FERNANDO ENRIQUE BARRAGAN QUINTANA, LUIS ALBERTO BARRAGAN QUINTANA, YOLANDA BARRAGAN FLOREZ, a MERY ORTIZ de BARRAGAN en su CONDICIÓN de CONYUGE SOBREVIVIENTE y, a SHIRLEY DAYANNA BARRAGAN MUÑOZ el 50% equivalente al 1,7857% de una cuota parte y, a BRANDON SAYD BARRAGAN MUÑOZ, el 50% equivalente al 1,7857% de una cuota parte que les corresponde por TRANSMISION y REPRESENTACION de la HERENCIA DEJADA por su padre DARWIN SAYD BARRAGAN QUINTANA. La suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS $33.206500,oo PESOS MONEDA COLOMBIANA para ser REPARTIDA en PARTES IGUALES.

Para su PAGO se les ADJUDICA el siguiente BIEN INMUEBLE: El 50% sobre un AVALUO de SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL $66.413.000,oo PESOS MONEDA COLOMBIANA Relacionado con la TERCERA PARTIDA de los INVENTARIOS, correspondiente a: UN LOTE de TERRENO URBANO, junto con la CASA de HABITACION en el CONSTRUIDA, ubicada en la CALLE 1G No.16-24, L- 7 M- L, Del BARRIO SAN FRANCISCO del MUNICIPIO de PIEDECUESTA, identificado en la OFICINA del CATASTRO con el PREDIAL No 68547010006710007000 y, la MATRICULA INMOBILIARIA No 314-24014 de la OFICINA de INSTRUMENTOS PÚBLICOS de PIEDECUESTA.

BIEN INMUEBLE adquirido, por el Causante JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ. y la Señora CLAUDIA PATRICIA REYES RINCÓN, por compra efectuada, a la SOCIEDAD MARÍN VALENCIA LTDA., mediante la ESCRITURA PÚBLICA No. 3491 de fecha noviembre 9 de 1994, otorgada en la NOTARÍA ÚNICA de PIEDECUESTA, con área superficiaria de 67.20 metros cuadrados y, sus linderos se encuentran contenidos en la ESCRITURA PUBLICA No 6294 de fecha 31 de agosto de 1994 otorgada en la NOTARIA TERCERA de BUCARAMANGA.

Por las razones anteriormente expuestas, este BIEN INMUEBLE para la vigencia del año 2021, ha sido AVALUADO por el ESTADO COLOMBIANO en la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL ($66´413.000,oo) PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA, Correspondiéndole al CAUSANTE JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ, una CUOTA PARTE equivalente al CINCUENTA por CIENTO (50%) del BIEN INMUEBLE anteriormente IDENTIFICADO y AVALUADO por el ESTADO COLOMBIANO, el cual presenta una DEUDA por concepto de IMPUESTO PREDIAL y COMPLEMENTARIO por valor de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS $27.347.800, oo PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA, Correspondiéndole PAGAR por PARTES IGUALES a los Herederos el **100%** de los **PASIVOS de la SUCESION** del CAUSANTE JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ.

CUARTA HIJUELA

Por sus GANACIALES les CORRESPONDE a CADA UNO, UNA CATORCEAVA PARTE, en COMUN y PROINDIVISO equivalente al 7,1429% del 100% del BIEN INMUEBLE a: MARIA EUGENIA BARRAGAN ORTIZ, JOSE LUIS BARRAGAN ORTIZ, LUZ ANGELA BARRAGAN ORTIZ, ALBA LILINA BARRAGAN ORTIZ, KAREN VIVIANA BARRAGAN CABALLERO, LEIDY JULIANA BARRAGAN CABALLERO, SILVIA JULIANA BARRAGAN REYES, LYDA SUSANA BARRAGAN GOMEZ, MARIA EVA BARRAGAN

QUINTANA, FERNANDO ENRIQUE BARRAGAN QUINTANA, LUIS ALBERTO BARRAGAN QUINTANA, YOLANDA BARRAGAN FLOREZ, a MERY ORTIZ de BARRAGAN en su CONDICIÓN de CONYUGE SOBREVIVIENTE y, a SHIRLEY DAYANNA BARRAGAN MUÑOZ el 50% equivalente al 3,57145% de una cuota parte y, a BRANDON SAYD BARRAGAN MUÑOZ, el 50% equivalente al 3,57145% de una cuota parte que les corresponde por TRANSMISION y REPRESENTACION de la HERENCIA DEJADA por su padre DARWIN SAYD BARRAGAN QUINTANA. La suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL $49.258.000,oo PESOS MONEDA COLOMBIANA para ser REPARTIDA en PARTES IGUALES.

Para su PAGO se les ADJUDICA el siguiente BIEN INMUEBLE: El 100% sobre un AVALUO de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL $49.258.000,oo PESOS MONEDA COLOMBIANA Relacionado con la CUARTA PARTIDA de los INVENTARIOS, correspondiente a: UN LOTE de TERRENO RURAL, DENOMINADO BRISAS, ubicado en el Corregimiento de GUAMALITO MUNICIPIO del CARMEN (N.SANTANDER), BIEN INMUEBLE de 50 HECTÁREAS de ÁREA SUPERFICIARIA, alinderado así: Tomando como punto de partida, desde el puente la GULF, ubicado sobre la quebrada grande del CARMEN, se sigue aguas abajo colindando con los predios del señor ANTONIO CHINCHILLA QUINTERO, se sigue por la cerca de alambre de para abajo y por la vertiente en su antiguo de la citada quebrada hasta dar con los linderos de la finca TENERIFE, hasta ponerse frente donde hay una chamba, de allí se sigue para arriba hasta encontrar la QUEBRADA de MARIQUITA; se cruza esta y se sigue hasta encontrar otra muralla de piedra artificial, se sigue de para arriba hasta encontrar la carretera de GULF, se sigue por toda la carretera hasta dar al puente de GULF, citado como punto de partida del primer lindero. BIEN INMUEBLE identificado en la OFICINA del CATASTRO con el PREDIAL No 54245000100000003001900000000, antes con el PREDIAL No 54245000100030019000 y, la MATRICULA INMOBILIARIA No 266-1933 de la OFICINA de INSTRUMENTOS PÚBLICOS de CONVENCION N. de SANTANDER.

Bien Inmueble adquirido, por el Causante JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ mediante la ESCRITURA PUBLICA No 659 de fecha DICIEMBRE 6 de 1973 otorgada en la NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA, por compra efectuada a JESUS EMILIO, EDUARDO, MARIA LUISA, JORGE EMIRO, JOSE DEL CARMEN, LUIS ALFONSO, MIGUEL ANGEL, MARCO AURELIO LOBO GUTIERREZ y MARIA DOLORES GUTIERREZ de LOBO.

Por las anteriores razones expuestas, este Predio se encuentra AVALUADO por el ESTADO COLOMBIANO en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL $49.258.000, oo PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA y presenta una DEUDA por concepto de IMPUESTO PREDIAL y COMPLEMENTARIO por valor de DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CERO DOCE $10.156.012,oo PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA, Correspondiéndole PAGAR por PARTES IGUALES a los Herederos el **100%** de los **PASIVOS de la SUCESION** del CAUSANTE JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ.

QUINTA HIJUELA

Por sus GANACIALES les CORRESPONDE a CADA UNO, UNA CATORCEAVA PARTE, en COMUN y PROINDIVISO equivalente al 7,1429% del 100% del BIEN INMUEBLE a: MARIA EUGENIA BARRAGAN ORTIZ, JOSE LUIS BARRAGAN ORTIZ, LUZ ANGELA BARRAGAN ORTIZ, ALBA LILINA BARRAGAN ORTIZ, KAREN VIVIANA BARRAGAN CABALLERO, LEIDY JULIANA BARRAGAN CABALLERO, SILVIA JULIANA BARRAGAN REYES, LYDA SUSANA BARRAGAN GOMEZ, MARIA EVA BARRAGAN QUINTANA, FERNANDO ENRIQUE BARRAGAN QUINTANA, LUIS ALBERTO BARRAGAN QUINTANA, YOLANDA BARRAGAN FLOREZ, a MERY ORTIZ de

BARRAGAN en su CONDICIÓN de CONYUGE SOBREVIVIENTE y, a SHIRLEY DAYANNA BARRAGAN MUÑOZ el 50% equivalente al 3,57145% de una cuota parte y, a BRANDON SAYD BARRAGAN MUÑOZ, el 50% equivalente al 3,57145% de una cuota parte que les corresponde por TRANSMISION y REPRESENTACION de la HERENCIA DEJADA por su padre DARWIN SAYD BARRAGAN QUINTANA. La suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL $19.200.000, oo PESOS MONEDA COLOMBIANA para ser REPARTIDA en PARTES IGUALES.

Para su PAGO se les ADJUDICA el siguiente BIEN INMUEBLE: El 100% sobre un AVALUO de DIEZ Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL $19.200.000, oo PESOS MONEDA COLOMBIANA Relacionado con la QUINTA PARTIDA de los INVENTARIOS, correspondiente a: UN LOTE de TERRENO RURAL, denominado LAS LAJITAS, ubicado en el Corregimiento de GUAMALITO MUNICIPIO del CARMEN (N. Santander), BIEN INMUEBLE de 5 HECTÁREAS de ÁREA SUPERFICIARIA y alinderado así: Desde un árbol de CEDRO BLANCO que se encuentra en la parte arriba, del ALGARROBO, se sigue por toda la cerca de para arriba hasta dar a una cerca que se hizo con ALICIA QUINTERO GUERRERO, de ahí para abajo hasta dar con terrenos de MEDARDO QUINTERO, luego de EUDOCIA MATINEZ, hoy de CARLOS ACOSTA PALLARES, comprador de allí se sigue bajando a caer al árbol de CEDRO BLANCO, que se tomó como punto de partida o primer lindero. BIEN INMUEBLE identificado en la OFICINA del CATASTRO con el PREDIAL No 00-1-003-259 y, la MATRICULA INMOBILIARIA No 266-1928 de la OFICINA de INSTRUMENTOS PÚBLICOS de CONVENCION N. de SANTANDER.

adquirido, por el Causante JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ por compra efectuada a ACOSTA PALLARES CARLOS mediante la ESCRITURA PUBLICA No146 de fecha 17 de mayo de 1989, otorgada en la NOTARIA UNICA del MUNICIPIO DEL CARMEN N. de SANTANDER.

Por las anteriores razones expuestas, este BIEN INMUEBLE AVALUADO por el ESTADO COLOMBIANO en la suma de DIEZ y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL ($19´200.000, oo) PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA, y presenta una DEUDA por concepto de IMPUESTO PREDIAL y COMPLEMENTARIO por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS $3.963.232, oo PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA, Correspondiéndole el PAGO del 100% a la SUCESION del CAUSANTE JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ.

Correspondiéndole PAGAR por PARTES IGUALES a los Herederos el **100%** de los **PASIVOS de la SUCESION** del CAUSANTE JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ.

SEXTA HIJUELA

Por sus GANACIALES les CORRESPONDE a CADA UNO, UNA CATORCEAVA PARTE, en COMUN y PROINDIVISO equivalente al 7,1429% del 100% del BIEN INMUEBLE a: MARIA EUGENIA BARRAGAN ORTIZ, JOSE LUIS BARRAGAN ORTIZ, LUZ ANGELA BARRAGAN ORTIZ, ALBA LILINA BARRAGAN ORTIZ, KAREN VIVIANA BARRAGAN CABALLERO, LEIDY JULIANA BARRAGAN CABALLERO, SILVIA JULIANA BARRAGAN REYES, LYDA SUSANA BARRAGAN GOMEZ, MARIA EVA BARRAGAN QUINTANA, FERNANDO ENRIQUE BARRAGAN QUINTANA, LUIS ALBERTO BARRAGAN QUINTANA, YOLANDA BARRAGAN FLOREZ, a MERY ORTIZ de BARRAGAN en su CONDICIÓN de CONYUGE SOBREVIVIENTE y, a SHIRLEY DAYANNA BARRAGAN MUÑOZ el 50% equivalente al 3,57145% de una cuota parte y, a BRANDON SAYD BARRAGAN MUÑOZ, el 50% equivalente al 3,57145% de una cuota parte que les corresponde por TRANSMISION y REPRESENTACION de la HERENCIA DEJADA por su padre DARWIN SAYD BARRAGAN QUINTANA. La suma de TREINTA Y UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL $31.362.000,oo PESOS MONEDA COLOMBIANA para ser REPARTIDA en PARTES IGUALES.

Para su PAGO se les ADJUDICA el siguiente BIEN INMUEBLE: El 100% sobre un AVALUO de TREINTA Y UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL $31.362.000,oo PESOS MONEDA COLOMBIANA Relacionado con la SEXTA PARTIDA de los INVENTARIOS, correspondiente a: UN LOTE de TERRENO RURAL, denominado EL DIAMANTE, ubicado en el corregimiento AYACUCHO, del MUNICIPIO LA GLORIA (CESAR), BIEN INMUEBLE Con una extensión de CINCUENTA (50) HECTÁREAS de ÁREA SUPERFICIARIA, alinderado así: POR EL NORTE, con la otra mitad de la FINCA la LAJITA, de propiedad del vendedor MEDARDO QUINTERO GUERRERO, POR EL SUR, con carretera que conduce de la GLORIA al MUNICIPIO del CARMEN NORTE de SANTANDER, POR EL ESTE con predios de RAMÓN MOLINA POR EL OESTE, con predios de JUAN NAVARRO (antes CIRCULO de REGISTRO RIO de ORO CESAR). BIEN INMUEBLE identificado en la OFICINA del CATASTRO con el PREDIAL No 203830002000000010308000000000 antes con el No 20383000200010308000 y, la MATRICULA INMOBILIARIA No 196-1700 de la OFICINA de INSTRUMENTOS PÚBLICOS de AGUACHICA CESAR.
Adquirido, por el Causante JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ por compra efectuada a MARIA LUISA LOBO GUTIERREZ, mediante ESCRITURA PUBLICA No 0978 de fecha 22 de octubre de 1987 otorgada en la NOTARIA UNICA de RIO de ORO CESAR.
Por las anteriores RAZONES expuestas, este BIEN INMUEBLE ha sido AVALUADO por el ESTADO COLOMBIANO en la suma de TREINTA Y UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL ($31´362.000, oo) PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA y presenta una DEUDA por concepto de IMPUESTO PREDIAL y COMPLEMENTARIO por valor de SEIS MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCENTOS SESENTA Y DOS $6.107.462,oo PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA, Correspondiéndole PAGAR por PARTES IGUALES a los Herederos el **100%** de los **PASIVOS de la SUCESION** del CAUSANTE JOSE DEL CARMEN BARRAGAN RUIZ.

COMPROBACIÓN Y CONCLUSIONES FINALES

COMPROBACIÓN

ACTIVO BRUTO INVENTARIADO:		$ 284´016.000, oo

HIJUELA No.1	$123.852.000,oo	
HIJUELA No.2	$ 27.137.500, oo.	
HIJUELA No.3	$ 33.206.500, oo	
HIJUELA No.4	$ 49.258.000, oo	
HIJUELA No.5	$ 19.200.000, oo	
HIJUELA No.6	$ 31.362.000, oo	

SUMAN HIJUELAS	$ 284´016.000, oo	
SUMAS IGUALES:	$ 284´016.000, oo	$ 284´016.000
	---	**---**

CONCLUSIONES

Por razón del valor de los bienes y el valor de las adjudicaciones, tratándose de varios bienes inmuebles inventariados para dividir entre 14 personas no fue posible adjudicar a ninguno de los interesados un determinado cuerpo cierto en su totalidad. Por tal motivo viene a formarse una comunidad de bienes entre ellos, sujeto a un proceso divisorio en el futuro.

De modo que todos los adjudicatarios tienen en los bienes inmuebles inventariados y adjudicados tantos derechos cuantos pesos representen sus respectivos derechos.

Solicito a la señora Juez, que por la dificultad que he tenido para comunicarme con las partes y/o sus apoderados, el juzgado a través de su despacho proceda a notificar y correr traslado del correspondiente trabajo de partición para los efectos pertinentes, se fijen, señalen y decreten por parte de su despacho los correspondientes Honorarios a que tengo derecho por la elaboración del presente trabajo de Partición los cuales tan pronto sean me cancelados por las partes, procederé a expedir el correspondiente PAZ y SALVO, una vez vencido tal plazo procesal proceda a dictar sentencia aprobatoria de la partición aquí efectuada de no mediar objeción.

De la señora Juez

Atentamente,

JOSE JOAQUIN AMAYA JAIMES
C.C. No. 13.821.942 de Bucaramanga
T.P. No. 163540 del C. S. de la Jud.
Partidor.